

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

Por reparto le correspondió la presente actuación al Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, autoridad que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023, rechazó la demanda por falta de competencia en razón del factor territorial, y ordenó remitirlo a la oficina judicial de reparto para ser remitido a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Es cierto, que por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, a este Juzgado, le incumbe el estudio de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado **tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad** donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Así mismo, le corresponde el conocimiento de los procesos de mínima cuantía conforme lo instituye el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el acápite de las pretensiones de la demanda ejecutiva, advierte el Despacho que estas superan los 40 (smlmv), establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del estatuto procesal, razón por la que no le es posible asumir el conocimiento por tratarse de un proceso de menor cuantía, pues en el presente caso las pretensiones oscilan en el rubro de \$50.000.000, sin tener en cuenta el domicilio o dirección de notificación del demandado.

Ahora bien, en razón que el expediente no fue recibido directamente de reparto, pues fue producto de la decisión de la autoridad judicial primigenia, de declararse incompetente para conocer del presente asunto, sin realizar una revisión acuciosa de las pretensiones de la demanda, se plantea conflicto negativo de competencia en virtud de lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, frente al Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y sea resuelto el mismo. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 04 de Julio de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 23.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f18e31f434cf1b3b7ccb3802d35ae2b1e3219581a22bf051ebdbe89b33a90**

Documento generado en 30/06/2023 12:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>